

EXTEMPORANEIDAD DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO:

Se considera como acta de nacimiento extemporánea todo aquel registro efectuado después del término de tres años a la fecha de nacimiento, cuando éste ocurrió a partir del 1 de enero de 1978.

Si el solicitante es mayor de edad y cuenta con acta extemporánea deberá presentar uno de los siguientes documentos:

1. Acta de nacimiento de un hermano mayor nacido en México y registrado en tiempo.
2. Acta de nacimiento del padre o de la madre nacido y registrado en México en tiempo.
3. Acta de matrimonio de los padres del solicitante, siempre y cuando se hayan casado 6 meses antes del nacimiento del menor.
4. Partida de bautizo expedida por la parroquia local, cotejada por un notario público de México.
5. Certificado de educación primaria con fotografía original siempre y cuando se haya finalizado entre los 12 y 14 años de edad.
6. Certificado de extemporaneidad emitido por el registro civil correspondiente.

REGISTRO DE NACIMIENTO EN EL EXTRANJERO

Si el interesado nació en el extranjero, deberá exhibir copia certificada expedida por la oficina del registro civil mexicano de la inserción de su acta de nacimiento extranjera.

CRITERIOS PARA EXTEMPORANEIDAD DE ACTAS DE NACIMIENTO

AÑO DE NACIMIENTO	AÑOS ACEPTADOS PARA EXTEMPORANEIDAD
Antes de 1931	50 años
Entre 1931 y 1940	30 años
Entre 1941 y 1950	10 años
Entre 1951 y 1977	5 años
De 1978	3 años

Los pasaportes "F", los pasaportes expedidos después de 1995 en territorio nacional y los expedidos en el exterior entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre, podrán canjearse por uno "G" en la sección consular, siempre y cuando no contengan observaciones.

En los casos de los menores de edad, se considera registro extemporáneo a los efectuados después del primer año de vida.

Si el infante cuenta con un acta extemporánea deberá presentar los siguientes documentos:

1. Copia certificada del acta de matrimonio de los padres expedida por la oficina del registro civil mexicano, si éstos contrajeron matrimonio en territorio nacional antes del nacimiento del solicitante.
2. Copia certificada del acta de nacimiento de un hermano mayor, expedida por la oficina del registro civil mexicano, siempre y cuando éste haya nacido en territorio nacional y registrado dentro de los tres años posteriores al nacimiento.
3. Copia certificada del acta de nacimiento del padre o madre mexicano, expedida por la oficina del registro civil mexicano, si fueron registrados dentro de los tres años posteriores al nacimiento.
4. Documento expedido por la autoridad migratoria con la fecha de internación al país de la madre extranjera, si ésta ocurrió antes de la fecha de nacimiento del interesado.

5. Documento expedido por la autoridad migratoria de la fecha de internación al país de la madre extranjera, si ésta ocurrió antes de la fecha de nacimiento del interesado.
6. Certificado de educación primaria expedido por la Secretaría de Educación Pública o alguna otra institución reconocida por dicha Secretaría, siempre y cuando ésta se haya concluido entre los 12 y 14 años de edad del interesado.
7. Para los menores de 12 años de edad, las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, podrán presentar la constancia de alumbramiento o el certificado médico de nacimiento.
8. Para el caso de menores adoptados, copia certificada por el juzgado mexicano de la resolución judicial por la cual concede la adopción del menor, así como el auto por el cual causó ejecutoria.
9. Cualquier otro medio de prueba que compruebe los datos asentados en la copia certificada del acta de nacimiento presentada por el interesado.